

SANTIAGO, 8 SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCION N° 03095 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 06 de julio de 2021 del Ministerio de Educación ; en el artículo 5° letra s), en la letra d) del artículo 11° y 12° del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 03845 de fecha 10 de diciembre de 2019; Certificado del Secretario General de aprobación del Consejo Superior de fecha 18 de agosto de 2021:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2. Que mediante Resolución Exenta N°03845 de 2019 se aprobó el convenio de subsidio del proyecto "Consolidación de Oficinas de Transferencia y Licenciamiento UTEM", Código 19COTL-119785, entre la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO y la Universidad Tecnológica Metropolitana. El objeto general del convenio es transferir conocimiento a nombre de la UTEM, vinculando a la comunidad universitaria y su entorno, con ello favoreciendo el bienestar social tanto a nivel regional como nacional.

3. Que, los compromisos que considera este proyecto, según se indica en la cláusula SÉPTIMA del convenio señalado en el numeral anterior, deben cumplirse en los tiempos y en consideración a los requisitos que se indican en el "Calendario de desembolsos e informes".

4. Que, dicho Calendario exige la creación de dos Reglamentos como parte de los requisitos a cumplir. En efecto, en el primer informe de avance de ejecución del convenio, expresamente contempla: "e) *Reglamentos formalizados que aborden la resolución de conflictos de interés y creación de empresas de base tecnológica*".

5. Que para dar lugar a dichos reglamentos, se requiere contar con la aprobación del Consejo Superior, toda vez que su dictación es una de las atribuciones del Consejo Superior, acorde con el artículo 5°, letra s) del Estatuto Orgánico de esta Casa de Estudios.

6. Que, de esta manera, con fecha 18 de agosto de 2021 el Secretario General ha emitido el documento de Certificado de aprobación por parte del Consejo Superior, aprobando el Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

7. Que conforme a lo señalado, se hace necesario formalizar lo señalado mediante el correspondiente acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

Apruébese el Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo texto corresponde al siguiente:

Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Título I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto del presente Reglamento.



El presente reglamento tiene por objeto prevenir los conflictos que se puedan generar entre los intereses de la Universidad y los de aquellos miembros de la Comunidad Universitaria en el ejercicio de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que, además, ostenten la calidad de funcionarios públicos, deben observar también y, en caso de contradicción con el presente Reglamento, preferentemente, y en lo que sea pertinente, la Ley N° 18.575, N° 18.834 y N° 20.880.

Artículo 2º. Definiciones.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, y de acuerdo con lo señalado en el inciso final del artículo anterior, las definiciones de carácter legal tendrán preeminencia por sobre lo indicado en esta norma.

- 1. Conflicto:** Coexistencia en una misma persona de dos posiciones contradictorias o excluyentes en relación con una misma situación.
- 2. Conflicto de interés:** De conformidad a la ley, existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.
- 3. Conflicto de interés universitario:** Es aquel en que el cumplimiento adecuado y correcto de los deberes funcionarios, obligaciones contractuales o estudiantiles, juicio profesional o técnico y/u objetividad de algún miembro de la Comunidad Universitaria, observando el interés general de la Universidad, se ve comprometido, interferido o influenciado por algún interés particular, sea de carácter patrimonial, familiar o de cualquier otra naturaleza, del miembro mismo o bien de terceros vinculados a él, en la medida indicada en el presente Reglamento.
- 4. Conflictos de compromiso:** Es aquel que se presenta en aquellas situaciones en que las actividades externas a las propias de la Universidad que realice algún miembro de la Comunidad Universitaria, afectan su capacidad fáctica para cumplir con las funciones u obligaciones para con la primera.
- 5. Deber de comunicación:** Sujeción de cualquier miembro de la Comunidad

Universitaria a la obligación de comunicar la existencia de un eventual conflicto de interés que le pueda afectar.

6. Interés: Inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc.

7. Interés patrimonial: Consiste en aquel interés de naturaleza económica que tiene incidencia en el patrimonio de un miembro de la Comunidad Universitaria, sea de manera inmediata o mediata.

El interés es inmediato si su incidencia es directa en el patrimonio del miembro.

El interés es mediato en las siguientes situaciones:

A. Si incide en el patrimonio de una persona jurídica con fines de lucro en la que el miembro de la Comunidad Universitaria tiene una participación de diez por ciento o más en su propiedad y/o la controla, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

B. Si incide en el patrimonio de una persona jurídica sin fines de lucro de la que el miembro de la Comunidad Universitaria sea asociado y/o, a su vez, miembro.

C. Si incide en una sociedad de hecho o cuentas en participación en la que el miembro de la Comunidad Universitaria participe, de manera inmediata o mediata.

El interés mediato alcanza al relacionado con el patrimonio del cónyuge, el conviviente civil, el conviviente de hecho, los hijos, adoptados u otros parientes del miembro de la Comunidad Universitaria involucrado, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

El interés patrimonial comprende tanto al existente en forma previa a asumir las funciones en la Universidad como aquel que sobrevenga durante el ejercicio de tales funciones.

8. Principio de probidad en la función pública: Consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

9. Principio de probidad en la Universidad: Directiva que consiste en la observancia, por los miembros de la Comunidad Universitaria, de una conducta intachable, honesta y leal en el ejercicio de la función, cargo o actividad que lo vincule con la Universidad, con preeminencia del interés general de ésta sobre el particular del miembro.

Todas las definiciones que se realizan en el artículo 1º del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Tecnológica Metropolitana tienen aplicación en el presente Reglamento.

Los demás términos se entenderán en un sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Título II

Los conflictos de interés en la Comunidad Universitaria

Artículo 3º Deber general de los miembros de la Comunidad Universitaria.

En el ejercicio de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología, los miembros de la Comunidad Universitaria deben observar el principio de probidad en todo su alcance. Así, entre otros preceptos a

observar en aplicación de este principio, se encuentran las normas legales, reglamentarias y éticas que reglan esas actividades, como lo son la Ley N° 20.120 (Investigación Científica en el Ser Humano), la Ley N° 20.380 (Protección a los Animales), el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Tecnológica Metropolitana y todas las aplicables al Estatuto de esta Casa de Estudios.

Artículo 4º Conflictos de interés en los miembros de la Comunidad Universitaria en el ejercicio y con ocasión del ejercicio de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología.

En particular, los conflictos de interés en los miembros de la Comunidad Universitaria en el ejercicio y con ocasión del ejercicio de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología, se refieren al riesgo o peligro, originado en circunstancias de carácter objetivas, tales como las económicas o de otra naturaleza como parentesco, amistad, enemistad y rivalidad, de que aquellas actividades se vean influenciadas o interferidas por estas circunstancias, de manera que el interés general de la Universidad se vea perjudicado, neutralizado, sustituido o relegado por ellas.

Artículo 5º Situaciones en las que se presenta interés patrimonial.

Para efectos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de lo indicado en el artículo 2º número 6 y en el artículo 4º del mismo y de lo previsto en la Ley N° 20.880 y en la Ley N° 21.091, se considerará que existe interés patrimonial de un miembro de la Comunidad Universitaria que realice actividades de investigación, desarrollo, innovación y/o transferencia de tecnología, en personas jurídicas con o sin fines de lucro, en los siguientes casos:

1. Si el miembro de la Comunidad Universitaria figura como investigador principal, investigador asociado, director o director alterno de un proyecto de investigación, desarrollo, innovación y/o transferencia de tecnología, en el que la persona jurídica en cuestión desee participar de cualquier manera, sólo en el caso que el miembro referido haya recibido, en el año calendario inmediatamente anterior, remuneraciones, salarios o pago por prestación de servicios de parte de dicha entidad.
2. Si el miembro de la Comunidad Universitaria ejerce sobre la persona jurídica funciones de director, administrador o representante legal.
3. Si el miembro de la Comunidad Universitaria es titular del diez por ciento o más de los derechos sociales o de las acciones de la persona jurídica; o bien si en ella participa el cónyuge, el conviviente civil, el conviviente de hecho, los hijos, adoptados u otros parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive.

Se entenderá que el miembro de la Comunidad Universitaria es titular del diez por ciento o más de los derechos sociales o de las acciones de la persona jurídica tanto si lo es de manera inmediata o mediata.

La titularidad es inmediata si la ostenta por sí o personalmente. La titularidad es mediata, si ella pertenece a una persona jurídica con fines de lucro en la que el miembro de la Comunidad Universitaria tiene participación en su propiedad y la controla, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 6º Situaciones que suponen un potencial conflicto de interés para los miembros de la Comunidad Universitaria.

Sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades suponen un

potencial conflicto de interés, el cual debe ser informado y sometido a revisión, de conformidad a lo normado en este Reglamento:

1. Si un miembro de la Comunidad Universitaria tiene un interés, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, que pueda generar un perjuicio para la Universidad.
2. Si en un miembro de la Comunidad Universitaria existe algún interés particular que pueda implicar que no se lleve a cabo o concrete algún proyecto de La Universidad en investigación, desarrollo, innovación o transferencia de tecnología en específico, o bien que se canalicen actividades o proyectos de investigación, desarrollo, innovación o transferencia de tecnología a favor de un tercero, pudiendo realizarse en la Universidad.
3. Si un miembro de la Comunidad Universitaria cuenta con facultades de decisión que le permitan desviar, retrasar o modificar el curso de una investigación y el miembro en cuestión se pueda ver beneficiado por el cambio en el curso normal.
4. Si un miembro de la Comunidad Universitaria ha encargado a otro integrante de ella, sea a título oneroso o gratuito, la realización de un trabajo y/o el cumplimiento de funciones en empresas, ya sea que tengan la forma jurídica de compañías o no, en la cual tenga intereses patrimoniales el miembro en cuestión, su cónyuge, conviviente civil, los hijos u otros parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



Título III

Los conflictos de compromiso en los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 7º Situaciones que suponen un potencial conflicto de compromiso en los miembros de la Comunidad Universitaria.

Sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades realizadas por miembros de la Comunidad Universitaria, suponen un potencial conflicto de compromiso, el cual debe ser informado y sometido a revisión, de conformidad a lo normado en este Reglamento:

1. Asumir obligaciones fuera de la institución o externas que impidan el correcto cumplimiento de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y/o transferencia de tecnología que debe realizar en la Universidad.
2. Realizar actividades profesionales, o comerciales, incluyendo la de consultoría externa, en materias propias de la investigación y durante su jornada laboral, salvo que se refieran a actividades de una empresa de base tecnológica de la Universidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
3. Asumir en otras entidades cargos de cualquier naturaleza, sea a título gratuito u oneroso, permanente o transitorio, a la contrata, o sobre la base de honorarios o bajo cualquier otra forma de contratación o vinculación, que conlleven uso de tiempo naturalmente destinado al cumplimiento de obligaciones en la Universidad. Lo señalado es sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ley.
4. En general, cualquier circunstancia de similar naturaleza, que, de conformidad a las leyes, pueda significar un potencial conflicto de compromiso.

Artículo 8º Participación en Empresas de Base Tecnológica de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

La participación de miembros de la Comunidad Universitaria en empresas de base tecnológica, que hayan sido creadas para explotar resultados de la investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, quedará supeditada a la normativa especial dictada por la Universidad para regular esa materia.

Título IV

Los conflictos de interés en los miembros de la Comunidad Universitaria en la actividad de transferencia de tecnología

Artículo 9º. Deber de abstención.

Todo miembro de la Comunidad Universitaria deberá inhibirse de influenciar o interferir en las decisiones de transferencia de tecnología que adopte la Universidad, con el objeto de obtener una ganancia o ventaja personal, sea inmediata o mediata.

Artículo 10º. Funciones de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Universidad Tecnológica Metropolitana para prevenir los conflictos de interés en la transferencia de tecnología.

Con el fin de evitar potenciales conflictos de interés durante el proceso de transferencia de tecnología, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento deberá:

1. Consultar, previo a la celebración de un contrato de licencia o transferencia (cesión), los eventuales vínculos que puedan existir entre la empresa potencialmente licenciataria o asignataria (cesionaria) con aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que originaron y/o desarrollaron la creación intelectual aplicada de que se trate.
2. Consultar, previo a la celebración de un contrato de licencia o transferencia (cesión), los eventuales vínculos que puedan existir entre la empresa potencialmente licenciataria o asignataria (cesionaria) con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

Título V

Competencia y procedimiento de declaración y resolución de conflictos de interés y/o compromiso

Artículo 11º Competencia para conocer y resolver los eventuales conflictos de interés y de compromiso y velar por el respeto del principio de probidad.

La competencia para conocer y resolver los eventuales conflictos de interés y de compromiso y velar por el respeto del principio de probidad administrativa en este ámbito en la UTEM, corresponde a la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual, regulada en el respectivo Reglamento de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 12º Inicio del procedimiento de declaración y resolución de conflictos de interés y/o compromiso.

El procedimiento de declaración y resolución de conflictos de interés y/o compromiso podrá iniciarse:

1. Por haber informado el miembro de la Comunidad Universitaria eventualmente afectado su potencial existencia.
2. Por solicitarlo alguna de las autoridades superiores de la Universidad Tecnológica Metropolitana o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 N° 9 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. De oficio por la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 13º Deber de información.

Todo miembro de la Comunidad Universitaria que estime que se encuentra en una situación que potencialmente puede configurar un conflicto de interés o de compromiso deberá comunicarlo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En caso de tratarse de funcionarios públicos de la Universidad, dicha autorización debe emanar del directivo superior de la unidad a la que pertenezca.

Excepcionalmente, si se trata de personas que prestan servicios en virtud de un convenio a honorarios, dicha autorización debe emanar del directivo responsable de la unidad que hace las veces de coordinador y/o contraparte.

Respecto de los estudiantes de pregrado o posgrado y de aquellos en proceso de titulación u obtención de grado, dicha autorización debe emanar del Director de Escuela respectivo, o de la máxima autoridad de la Dirección de Postgrado.

Artículo 14º Deber de abstención.

Aquel miembro de la Comunidad Universitaria que estime que se encuentra en una situación que potencialmente puede configurar un conflicto de interés o de compromiso, deberá abstenerse de realizar la actividad que lo genera, en tanto no exista pronunciamiento de las autoridades al respecto.

Lo anterior de ninguna manera podrá considerarse o reputarse como una falta u omisión de servicio para el involucrado.

Artículo 15º Diligencias iniciales.

La autoridad superior respectiva analizará los antecedentes del caso a la brevedad posible, en un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles, a contar de la fecha de su presentación por el miembro de la Comunidad Universitaria.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, la autoridad superior respectiva deberá evacuar un informe fundado, en el cual podrá determinar:

1. La inexistencia de una situación que pueda configurar un conflicto de interés o de compromiso.
2. La potencial existencia de conflictos de interés o de compromiso en el caso concreto.

El informe deberá ser remitido a la brevedad a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento mediante cualquier medio idóneo, analógico o digital, que garantice la debida información a la destinataria, así como la constancia de haberse realizado, su fecha y contenido.

Artículo 16º Convocatoria a la instancia resolutive.

Recibidos los antecedentes por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, deberá informar, en el plazo de cinco días, acerca de la situación a la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión.

En caso de que el informe al que se alude en el artículo precedente se concluya la existencia de un potencial conflicto de interés o de compromiso la Oficina de Transferencia y Licenciamiento deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, además, remitir todos los antecedentes a la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual.

Estas remisiones se harán mediante cualquier medio idóneo, analógico o digital, que garantice la debida información a la destinataria, así como la constancia de haberse realizado, su fecha y contenido.

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual deberá sesionar en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde que sea convocada por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento y proporcionados los antecedentes respectivos.

El presidente de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual fijará la fecha en la que tendrá lugar la sesión respectiva, a la que podrá citar a todas las personas que estime pertinente escuchar.

En todo caso, deberá citar al miembro de la Comunidad Universitaria involucrado en el potencial conflicto, quien podrá asistir a la sesión respectiva y formular las observaciones que estime pertinentes al caso, si así lo estima. La notificación de la persona involucrada a esta sesión deberá hacerse, a lo menos, tres días hábiles antes de la fecha de realización de la misma. En caso de que el involucrado formule indicaciones y/o descargos, deberá acompañar en dicha ocasión todos los antecedentes que resulten pertinentes a su parecer para la resolución del caso.

Estas citaciones deben ser hechas por cualquier medio idóneo que garantice la debida información al destinatario, así como la constancia de haberse realizado, su fecha y contenido.

Los miembros de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual tendrán el deber de participar de la referida Comisión y de asistir a las sesiones que tengan lugar, a menos que algún entorpecimiento debidamente justificado se los impida.

Artículo 17º Procedimiento.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual analizará los antecedentes remitidos, en una o más sesiones, procurando la mayor expedición posible en su cometido, sin afectar la calidad de la decisión.

Para cumplir con su función, la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual podrá solicitar antecedentes adicionales a la OTL, o bien podrá solicitar la concurrencia de los involucrados.

No obstante, el miembro de la Comunidad Universitaria involucrado tendrá siempre los siguientes derechos:

1. A aportar a la Comisión todos los antecedentes que estime pertinentes.
2. A ser escuchado por la Comisión.

Artículo 18º Resolución.

La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual deberá adoptar su decisión en un plazo de diez días hábiles, contados desde la única o, en su caso, última



sesión en la que conoció del asunto respectivo.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros asistentes a la sesión respectiva y deberán ser fundadas, haciéndose cargo de las eventuales observaciones y antecedentes indicados por el involucrado.

Las medidas adoptadas por la Comisión en su resolución podrán consistir en:

1. La autorización sin condiciones de la actividad analizada, por no existir conflicto o ser de una entidad irrelevante.
2. La autorización de la actividad analizada, sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones que debe detallar en la resolución.
3. La prohibición de la actividad analizada, por existir un conflicto de una naturaleza y entidad suficiente, que la haga incompatible.

La resolución será notificada a la persona involucrada a través de la casilla de correo electrónico que haya indicado en la sesión de la Comisión. Igualmente, se enviará una copia de lo resuelto al Secretario General de la Universidad para su registro.

En caso de que el involucrado no presente ninguna observación o descargo, habiendo sido válidamente notificado del procedimiento y las sesiones por parte de la Comisión, se le notificará la resolución vía correo institucional.

Artículo 19º Apelación.

Notificada la decisión de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual al miembro de la Comunidad Universitaria involucrado, dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual, podrá interponer recurso de apelación, fundado y por escrito, para ante el Director Jurídico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

El Director Jurídico tendrá un plazo de hasta diez días para resolver definitivamente el asunto.

Regístrese y comuníquese

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.10.07
15:57:27 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2021.10.01
19:30:13 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) UTEM

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Archivo Institucional

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

PCT

PCT/DLA